

La prórroga del plazo de vigencia del Convenio. En todo caso, transcurrido el periodo originario o el prorrogado, las zonas cedidas reverterán de nuevo al Obispado de Málaga, libre de cargas.

Y en prueba de conformidad, suscriben por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- El Administrador Apostólico de la Diócesis de Málaga, Fdo.: El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Fdo.: Juan Manuel Suárez Japón.

DECRETO 74/1993, de 25 de mayo, por el que se reestructura y regula el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía.

El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía, fue reestructurado por el Decreto 248/1.988, de 5 de julio, que establece la obligación de que los Centros Inversores mantengan un Banco de Proyectos, para atender de manera inmediata y operativa las necesidades derivadas de la programación y ejecución de las inversiones.

Por otro lado, el Decreto 411/1.990, de 11 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye a la Dirección General de Planificación las competencias en materia de articulación, evaluación y seguimiento de las inversiones contenidas en el Presupuesto de la Comunidad, de acuerdo con las directrices de la planificación económica, correspondiéndole, asimismo, el asesoramiento al Comité de Inversiones Públicas de Andalucía.

La entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 1.992, por la que se acuerda la implantación de un sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, permite que el Banco de Proyectos tenga como soporte un programa informático de gestión descentralizada vinculado al subsistema informático de elaboración y edición del Presupuesto de la Comunidad.

En este marco, el presente Decreto contempla el Banco de Proyectos como instrumento necesario para la evaluación, coordinación e información de las inversiones públicas, integrado por las propuestas de los órganos gestores, quienes tendrán acceso permanente al mismo para la introducción y consulta de los proyectos de inversión. A este respecto, habría que resaltar que el Banco de Proyectos posibilita una explotación orientada desde la perspectiva horizontal de la planificación global y desde la que afecta a los órganos sectoriales, involucrados directamente en la gestión de los proyectos.

Asimismo, también debe ser destacado el importante papel que el funcionamiento del Banco de Proyectos puede desempeñar para disponer, en todo momento, de una visión global de las propuestas definitivas de inversión de la Junta de Andalucía

y, al mismo tiempo, facilitar el conocimiento de su contenido al ciudadano.

Finalmente, se delimitan y articulan las competencias de los diversos órganos en relación a las inversiones públicas y se modifica la composición del Comité, en aras de la máxima coordinación de las inversiones de la Comunidad Autónoma, potenciando su eficacia inversora.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de mayo de 1.993.

DISPONGO:

Artículo 1.- Funciones del Comité de Inversiones Públicas de Andalucía.

1.- El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía, de carácter interdepartamental y adscrito a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, es el órgano colegiado de la Administración Autonómica al que corresponde la coordinación y evaluación de los proyectos de inversión y el seguimiento de la ejecución de las inversiones de la Junta de Andalucía.

2.- El Comité estudiará los programas de inversiones públicas, considerando de manera especial que las propuestas de los diversos centros inversores sean coherentes con las directrices que establezcan los planes o programas de desarrollo económico vigentes y con los principios de planificación económica que fije el Consejo de Gobierno.

3.- Su función coordinadora podrá hacerse extensiva al proceso planificador, en relación con los programas sectoriales que presenten las Consejerías y sus Organismos Autónomos, en la fase de elaboración de los planes o programas económicos de la Comunidad Autónoma, así como al seguimiento de éstos.

Artículo 2.- Composición del Comité de Inversiones Públicas.

1.- El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Consejero de Economía y Hacienda.
- Vicepresidente: el Viceconsejero de Economía y Hacienda.
- Vocales:

- El Viceconsejero de Gobernación.
- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

- El Viceconsejero de Agricultura y Pesca.
- El Viceconsejero de Salud.
- El Viceconsejero de Educación y Ciencia.
- El Viceconsejero de Asuntos Sociales.
- El Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente.
- El Secretario General de Economía.
- El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Director General de Presupuestos.
- El Interventor General de la Junta de Andalucía.

2.- Actuará como Secretario del Comité el Director General de Planificación.

3.- El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo acuerde su Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

Artículo 3.- Banco de Proyectos.

1.- Para realizar las funciones que se le encomiendan en el artículo 1.1, el Comité dispondrá, con suficiente antelación y detalle, de un conjunto de proyectos de inversión integrados en el Banco de Proyectos, a propuesta de las Consejerías y sus Organismos Autónomos, quienes deberán mantener y actualizar periódicamente el Banco, para permitir atender de modo inmediato y operativo las necesidades de programación global de las inversiones que gestiona la Administración Autónoma.

El Banco de Proyectos estará constituido por el conjunto de proyectos de inversión cuya ejecución, de forma individual o agrupada, responda a algunos de los objetivos previstos en la planificación general o sectorial vigente.

2.- La gestión del Banco de Proyectos deberá permitir que las decisiones sobre la realización de proyectos de inversión nueva tengan en cuenta el gasto corriente derivado de dicha inversión, con objeto de adecuarlo a las futuras necesidades de financiación.

Artículo 4.- Gestión del Banco de Proyectos.

1.- Corresponde a la Dirección General de Planificación la gestión del Banco de Proyectos de inversiones públicas, velando por su debido mantenimiento y actualización, a cuyo efecto podrá solicitar cuanta información complementaria sea necesaria.

2.- Corresponde a los órganos gestores la concreción de los Proyectos de Inversión y su propuesta de inclusión en el Banco de Proyectos, aportando la información necesaria que

haga posible la operatividad del mismo. Asimismo, tendrán acceso permanente para la consulta del proyecto de inversión.

3.- La Dirección General de Planificación informará, en todo caso, las propuestas de inclusión, sustitución o modificación de los proyectos de inversión, tengan o no la consideración de modificaciones presupuestarias.

A la vista de las propuestas y del informe previsto en el párrafo anterior, el Comité de Inversiones Públicas decidirá la inclusión en el Banco de Proyectos o la devolución de los mismos al órgano gestor, si no se ajustaran a alguno de los objetivos previstos en la planificación general o sectorial vigente.

4.- La inclusión de proyectos de inversión en el Anexo de Inversiones del Anteproyecto de Ley del Presupuesto requerirá que hayan sido previamente aceptados en el Banco de Proyectos.

Artículo 5.- De las inversiones.

1.- Dentro del Comité de Inversiones Públicas, corresponde al Director General de Planificación la evaluación, coordinación e información sobre la ejecución de las inversiones públicas de la Administración Autónoma, informando, igualmente, de las inversiones efectuadas por las empresas de la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado y Administración Local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2.- El Presidente del Comité de Inversiones Públicas de Andalucía solicitará, en nombre de la Junta de Andalucía, el acuerdo del Comité de Inversiones Públicas del Estado, cuando la modificación propuesta afecte a los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 6.4 de la Ley 29/1.990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

3.- Corresponde a la Dirección General de Planificación el asesoramiento y apoyo técnico al Comité de Inversiones Públicas, y la elaboración anual de una memoria sobre la ejecución de las inversiones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, emitirá cuantos informes le sean requeridos al efecto por el Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o el Comité de Inversiones Públicas.

Para la elaboración del Anexo de Inversiones del Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 1994 y, a los efectos de la previa inclusión de las inversiones en el Banco de Proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Decreto, la Dirección General de Planificación informará a los órganos gestores, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto, del grado de adaptación a lo previsto en el mismo de las inversiones incluidas en el Anexo del Presupuesto del corriente ejercicio cuya ejecución se extienda a otros posteriores.

Por lo que respecta a los nuevos proyectos de Inversión y a los mismos efectos del párrafo anterior, las Consejerías remitirán a la Dirección General de Planificación las correspondientes propuestas antes del 31 de julio de 1993.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 248/1.988, de 5 de julio, por el que se reestructura y regula el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errata a la Orden de 21 de abril de 1993, por la que se delegan competencias en materia de concesión y abono de subvenciones a Ayuntamientos para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuaciones preferentes en rehabilitación al amparo de los Decretos 238/1985 y 213/1988. (BOJA núm. 45 de 1.5.93).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 3.719 columna izquierda, línea 38, donde dice: «... en relación con los créditos que se asignen...» debe decir «... en relación con los créditos presupuestarios que se asignen...»

En la misma página y columna, línea 51, donde dice: «... con

lo dispuesto por la Ley...» debe decir: «... de acuerdo con la Ley...»

En la misma página y columna derecha, línea 4, donde dice: «... de la presente disposición...» debe decir: «... de la presente Orden...»

Sevilla, 20 de mayo de 1993.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de abril de 1993, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen Los Pedroches.

Vista la solicitud formulada por Ganaderos e Industriales del porcino de tronco ibérico del «Valle de los Pedroches».

Considerando necesario proteger unos productos con características diferenciales derivadas de las actividades de crianza y explotación del cerdo ibérico, aprovechando el potencial alimentario de su encinar e industrializado y comercializado a través de la industria del Valle de los Pedroches, que acusará repercusiones tanto económicas como sociales, que se traducen también en una acusada implantación en el mercado nacional, es conveniente que dichos productos cuenten con una reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue, tanto de la vigilancia y cumplimiento del Reglamento de la Denominación, como de la materia prima utilizada, de los sistemas de elaboración y transformación y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, y las atribuciones que confiere la Ley 25/70 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero: Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Los Pedroches» para los Jamones, Paletas y Lomos tradicionalmente elaborados en la zona y procedentes del porcino de tronco ibérico.

Segundo: Se delega en la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria la facultad para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación de Origen «Los Pedroches», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 y concordantes de la Ley 25/70 y de su Reglamento aprobado por Decreto 835/72.

Tercero: La indicación «Denominación de Origen» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Cuarto: La promoción y defensa de esta Denominación de Origen en el ámbito nacional e internacional por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá lugar a partir de la ratificación del Reglamento por el referido Ministerio.

Sevilla, 12 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1057/93).

Don José Manuel Cano Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dieciséis de los de Sevilla

HAGO SABER: